

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de reconocimiento de herederos, para resolver.

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE  
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

|              |                               |
|--------------|-------------------------------|
| AUTO No.     | 196                           |
| Actuación:   | Sucesión                      |
| Causante:    | Olga Lucia Arteaga Benjumea   |
| Radicado:    | 76 001 3110 001 2021 00047 00 |
| Providencia: | Reconocimiento de herederos   |

Se presenta escrito del doctor ÁNGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR, allegado al juzgado a través del correo electrónico institucional, el día 16 de enero de 2022, en el que manifiesta que por segunda vez, presenta memorial de solicitud de reconocimiento de las señoras ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS y ANGELICA ARTEAGA VARGAS, como herederas por representación del señor JORGE ARTEAGA BENJUMEA, fallecido y quien era hermano de la causante OLGA LUCIA ARTEAGA BENJUMEA, ya que el primer escrito lo presentó el 13 de octubre de 2021, sin que se hubiera pronunciado el despacho en auto No. 2.251 del 25 de noviembre, en el cual se fijó fecha para inventario y avalúos, como tampoco se hizo pronunciamiento en el auto No. 2.300 del 2 de diciembre donde se corrigió la fecha de la diligencia de audiencia.

Revisado el correo institucional del juzgado, efectivamente se constata que el 13 de octubre de 2021, se allegó escrito del apoderado, donde el profesional del derecho, solicita, conforme a los poderes otorgados, el reconocimiento, por derecho de representación de su padre JORGE ARTEAGA BENJUMEA, fallecido, de las señoras ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS y ANGÉLICA ARTEGA VARGAS, el que se entrará a resolver, pidiendo disculpas por la tardanza, al no percatarse el sustanciador del proceso de la existencia del correo al momento de ser aportado.

Se peticiona por el apoderado, se dé por notificada la demanda a las señoras ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS y ANGÉLICA ARTEAGA VARGAS, se le reconozca la calidad de herederas legítimas de la causante OLGA LUCIA ARTEAGA BENJUMEA, en su mejor condición de herederas por representación de su padre JORGE ARTEGAGA BENJUMEA, fallecido, hijo de ERNESTO ARTEAGA OCAMPO y ROSALBA BENJUMEA BERNAL. Que conforme a los poderes, se reserva dentro del término de traslado de la demanda, pronunciarse sobre la solicitud de inventarios y avalúos de los bienes, del trabajo de partición y adjudicación, además de desconocer de la demanda, pues solo conoce lo que se remitió a la señora NORALBA ARTEGA BENJUMEA. Que como apoderado de las herederas se da por notificado del auto interlocutorio 571 del 12 de marzo de 2021, mediante la cual se da apertura e inicio al proceso de liquidación intestada.

Frente a lo expuesto por doctor ÁNGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR, se le ha de significar que la sucesión, corresponde a los procesos de liquidación contemplados en la Sección Tercera del C.G.P., tramite especial en el que no hay traslado, a quienes ingresan posteriormente a su apertura, por así disponerlo el inciso final del numeral 3º del artículo 491 del C.G.P., que dice “*Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre*”. En cuanto al desconocimiento de lo surtido en el proceso, se le remitirá copia integro de lo hasta ahora surtido.

Aportados los registros civiles de nacimiento de las señoras ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS y ANGÉLICA ARTEAGA VARGAS, quienes pretenden sean reconocidas como herederas por representación de su padre fallecido JORGE ARTEAGA BENJUMEA, se reconocerá en esta oportunidad, por encontrarse debidamente acredita la calidad de heredera, a la señora ANGÉLICA ARTEAGA VARGAS, más no así a la señora ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS, en consideración a que su registro civil de nacimiento, allegado con la petición, carece de la nota marginal de reconocimiento o de la firma del padre aceptando la paternidad, circunstancia esta que podría ser subsanada, aportando el registro civil de matrimonio de los padres.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER como heredera por derecho de representación, a la señora ANGÉLICA ARTEAGA VARGAS, en la sucesión de la causante OLGA LUCIA ARTEAGA BENJUMEA, por ser hija de JORGE ARTEAGA BENJUMEA, igualmente fallecido y quien fuera hermano de la causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

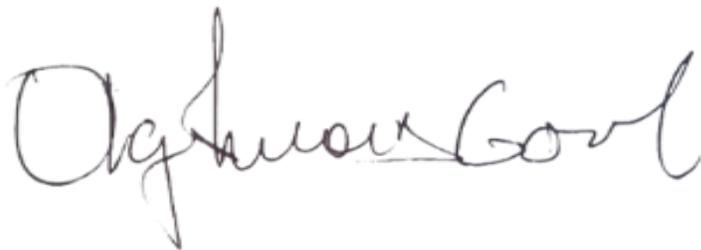
SEGUNDO: NEGAR en esta oportunidad, el reconocimiento de la señora ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO: Para conocimiento de lo surtido en el proceso, remítase copia íntegra del proceso, al doctor ÁNGEL LEONARDO MARIQUE AFANADOR.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor ÁNGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR, identificado con la C.C. No. 6.103.770 - T.P. No. 148.470 del C.S.J., como apoderado judicial de las señoras ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS identificada con la C.C. No. 1.130.608.572 y ANGÉLICA ARTEGA VARGAS identificada con la C.C. No. 38.551.217, para los efectos legales y en los términos de los memoriales poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav